

LEY 2/1991, DE 20 DE FEBRERO, DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA AYUDAS A LA GANADERÍA DE CANTABRIA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA, POR UN IMPORTE DE QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) DE PESETAS.

(BOC nº 41, de 25 de febrero de 1991)

(BOE nº 86, de 10 de abril de 1991)

EL PRESIDENTE DE LA DIIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 2/1991, de 20 de febrero, de crédito extraordinario para ayudas a la ganadería de Cantabria como consecuencia de la sequía, por un importe de quinientos millones (500.000.000) de pesetas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las condiciones climatológicas adversas sufridas en el presente año agrícola han afectado negativamente a la producción de cultivos forrajeros, fuente fundamental de la alimentación del ganado y han provocado unas pérdidas estimadas en mil ochocientos millones (1.800.000.000) de pesetas hasta finales de agosto, según el informe presentado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca al Consejo de Gobierno de la Diputación el pasado 29 de agosto de 1990. Actualizadas a finales de septiembre, las pérdidas se han estimado en mil novecientos setenta y ocho millones (1.978.000.000) de pesetas.

Es necesario, en consecuencia, destinar fondos de la Diputación para subvencionar a los ganaderos la compra de forrajes y/o subproductos para la alimentación del ganado, al objeto de contribuir solidariamente a paliar los efectos de la situación indicada.

Para ello, la Asamblea Regional aprueba un proyecto extraordinario para que pueda tramitarse dicha ayuda a la mayor brevedad.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario de quinientos millones (500.000.000) de pesetas para subvencionar la compra de forrajes u otros subproductos de alimentación animal por parte de los ganaderos afectados.

Artículo segundo

La Diputación Regional subvencionará esa compra a los ganaderos contra factura debidamente garantizada por un importe de hasta 10 pesetas por kilo de forraje u otros subproductos de alimentación animal hasta un máximo de 350 kilogramos por unidad de ganado mayor (UGM), según los efectivos de las campañas de saneamiento ganadero de 1990.

Artículo tercero

Esta subvención será aplicable a los productos o subproductos adquiridos desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 15 de marzo de 1990.

Artículo cuarto

A efectos de cálculo de UGM, se entenderán las siguientes equivalencias:

Vacunos y equinos de más de dos años	1,0 UGM
Novillas y equinos de más de un año	0,65 UGM
Ternerros/as	0,35 UGM
Ovejas y cabras	0,15 UGM

Artículo quinto

A efectos de seguimiento y control de estas ayudas de sequía previstas en esta Ley, se constituirá una comisión formada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y las organizaciones profesionales agrarias con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En todo caso, se exigirá a los ganaderos solicitantes la cartilla ganadera actualizada.

Artículo sexto

Los ganaderos integrados en cooperativas o entidades asociativas podrán delegar en éstas la tramitación y el cobro de las subvenciones previstas en esta Ley.

Podrán participar en la distribución, tramitación y cobro aquellas empresas que establezcan acuerdo previo al respecto con la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En ambos casos, dicha colaboración estará condicionada al establecimiento de unos precios máximos convenidos.

Artículo séptimo

Para la aplicación presupuestaria correspondiente creará la oportuna partida económica en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1990.

Se faculta al consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para concertar la operación de crédito oportuno para financiar los gastos especificados en los artículos anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan excluidas de los beneficios previstos en esta Ley las explotaciones dedicadas al cebo intensivo de ganado o las ganaderías no ligadas a la tierra, así como las que no hayan cumplido las normas vigentes en materia de sanidad animal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno de Cantabria a modular, de acuerdo con la dotación presupuestaria, el importe de la subvención según el tipo de forraje o subproducto adquirido y la cantidad global por explotación en función del número de UGM de la misma, así como para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».